



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 044-2025-UNACH

Chota, 08 de abril del 2025

VISTO:

La Solicitud de pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual, de fecha 13 de febrero del 2025; la hoja de expediente N° 0543, de fecha 17 de febrero del 2025; la solicitud de pagos de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual, de fecha 13 de febrero del 2025; la hoja de expedientes N° 0544, de fecha 17 de febrero del 2025; la solicitud de pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual, de fecha 13 de febrero del 2025; la hoja de expediente N° 0542, de fecha 17 de febrero del 2025; el Proveído N° 23-2025-UNACH-OAJ, de fecha 24 de febrero del 2025; el Informe N° 043-2025-UNACH/DGA-URH-REM, de fecha 04 de marzo del 2025; la Carta N° 042-2025-UNACH/DGA-URH, de fecha 04 de marzo del 2025; el Informe legal N° 51-2025-UNACH-OAJ/IRTC, fecha 31 de marzo del 2025; la Hoja de expediente N° 1173, de fecha 02 de abril del 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *“el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”*. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, *“implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración”*. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Significa ello, que la Universidad Nacional Autónoma de Chota como Entidad de la Administración Pública, debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas, primero en la Constitución, luego en la ley y las normas administrativas. Todo lo que haga o decida hacer debe tener como fundamento una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera.

Que, el artículo 160° sobre acumulación de procedimientos del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*.

Que, mediante resolución directoral N° 0007-99-EF-76.01, referido al *“Contrato de Locación de Servicios: Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral. En el Sector Público dicho contrato se denomina Contrato de Servicios No Personales.”*

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 29874, referido a la Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), se señala que, *“La presente Ley comprende al personal del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas (...).”*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante la Solicitud de pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual, de fecha 13 de febrero del 2025, el señor José Fuentes Linares hace llegar al presidente de la Comisión Organizadora, solicitud de pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicio derivados de responsabilidad contractual, entre los beneficios solicitados: reconocimiento de pago de beneficios sociales del periodo comprendido entre 01 de junio del 2022 al 31 de enero del 2024, reconocimiento y pago continuo de CAFAE, pago de indemnización derivado de responsabilidad contractual ascendente a la suma de S/.30,000.00 (treinta mil soles), pago de devengados e intereses legales generados hasta su cabal e integro cumplimiento;

Que, mediante la hoja de expediente N° 0543, de fecha 17 de febrero del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora remite a la oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la solicitud de pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual;

Que, mediante la solicitud de pagos de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual, de fecha 13 de febrero del 2025, el señor Orlando Guivar Bautista solicita al presidente de la Comisión Organizadora, el pago de los beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual, dentro de beneficios solicitados: reconocimiento y pago de los beneficios sociales del periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2021 al 31 de enero del 2024, reconocimiento y pago continuo de CAFAE, pago de indemnización derivado de responsabilidad contractual ascendente a la suma de S/30,000.00 (treinta mil soles), Pago de devengados e intereses legales generados hasta su cabal e integro cumplimiento;

Que, mediante la hoja de expedientes N° 0544, de fecha 17 de febrero del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora remite a la oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud de pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual;

Que, mediante la solicitud de pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual, de fecha 13 de febrero del 2025, el señor Inelso Vásquez Ortiz solicita al presidente de la Comisión Organizadora, el pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual, dentro de beneficios solicitados: reconocimiento y pago de los beneficios sociales del periodo comprendido entre el 01 de enero del 2021 al 31 de enero del 2024, reconocimiento y pago continuo de CAFAE, pago de indemnización derivado de responsabilidad contractual ascendente a la suma S/30,000.00 (treinta mil soles), pago de devengados e intereses legales generados hasta su cabal e integro cumplimiento;

Que, mediante la hoja de expediente N° 0542, de fecha 17 de febrero del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora remite a la oficina de Asesoría Jurídica, la Solicitud de pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Que, mediante el Proveído N° 23-2025-UNACH-OAJ, de fecha 24 de febrero del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, emisión de informe técnico referente a solicitudes de reconocimiento y pago de beneficios sociales, así como el reconocimiento y pago de la asignación de CAFAE, para emitir opinión legal;



Que, mediante el Informe N° 043-2025-UNACH/DGA-URH-REM, de fecha 04 de marzo del 2025, la encargada de Remuneraciones emite la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informe sobre pago de beneficios sociales según el siguiente análisis: *“3.1. de lo expuesto anteriormente, se indica que lo solicitado por los señores Inelso Vásquez Ortiz, José Fuentes Linares y Orlando Guivar Bautista, durante los periodos indicados en el numeral 2.1 han contado con contrato de locación de servicios, así como, no cumplen con los requisitos para ingresar a la carrera administrativa, por tal motivo se presentación solicita y específica en el numeral 2.4 resulta IMPROCEDENTE. 3.2. sobre la reposición mediante sentencia, se estarán gestionando ante el MEF el registro de las plazas correspondientes, a partir de lo cual se estará generando el reconocimiento de los beneficios sociales correspondientes.”;*



Que, mediante la Carta N° 042-2025-UNACH/DGA-URH, de fecha 04 de marzo del 2025, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, referente a la información sobre el pago de beneficios sociales de los señores de Inelso Vásquez Ortiz, José Fuentes Linares y Orlando Guivar Bautista, con el fin que continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe legal N° 51-2025-UNACH-OAJ/IRTC, fecha 31 de marzo del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe al presidente de la Comisión Organizadora, sobre el pago de beneficios sociales, concluyendo que, *“4.1. Resulta improcedente el reconocimiento y pago de beneficios sociales, el pago de indemnización derivado de responsabilidad contractual ascendente a la suma de S/30,000.00 (Treinta mil con 0/100 soles) y el pago de devengados e intereses legales generados hasta su cabal cumplimiento, requerido por los trabajadores José Fuentes Linares, Orlando Guivar Bautista e Inelso Vásquez Ortiz”, 4.2. resulta procedente el reconocimiento y pago continuo de CAFAE gestión que le corresponde a la Unidad de Recursos Humano, en cumplimiento a sus funciones, 4.3. corresponde que su despacho emitir resoluciones de presidencia, dando respuesta a los recurrentes: José Fuentes Linares, Orlando Guivar Bautista e Inelso Vásquez Ortiz, previa acumulación de procedimientos”;*

Que, mediante la Hoja de expediente N° 1173, de fecha 02 de abril del 2025, el jefe de Oficina de Asesoría Jurídica remite a la oficina de Secretaría General, la solicitud de pago de beneficios sociales y otros, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, improcedente la solicitud de pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual al administrado José Fuentes Linares, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, improcedente la solicitud de pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual al administrado Orlando Guivar Bautista, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR, improcedente la solicitud de pago de beneficios sociales e indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual al administrado Inelso Vásquez Ortiz, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados de las instancias administrativas y al órgano administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Romel Pinedo Rios
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Mg. Narda Vanessa Martinez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA